

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0430-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 34 y 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esthela Damián Peralta.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de febrero de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de Febrero de 2010.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer que las personas que hayan sido nombradas para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, temporalmente o en casos excepcionales, podrán participar en los procesos de selección del cargo que se encuentran desempeñando, una vez que hayan transcurrido 12 meses desde su nombramiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.</p> <p>Artículo 34.- Artículo 34.- En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 34 y 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 34 y se reforma el segundo párrafo del artículo 74, ambos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 34. ...</p> <p>...</p> <p>A fin de que prevalezcan los principios rectores a los que hace referencia el artículo 2 de esta ley, las personas que hayan sido nombradas para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, con motivo de los casos excepcionales que</p>

<p>Artículo 74.- ...</p> <p>El Comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como Comité de Selección. En sustitución del Oficial Mayor participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, <i>quien tendrá derecho a voto y a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros.</i> En estos actos, el representante de la Secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final.</p>	<p>señala el presente artículo, podrán participar en los procesos de selección del cargo que se encuentran desempeñando, una vez que hayan transcurrido doce meses desde la fecha de conclusión de su último nombramiento.</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>El comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como Comité de Selección. En sustitución del oficial mayor participará el superior jerárquico inmediato del área en que haya registrado la necesidad institucional o la vacante. En estos actos, el representante de la secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Los procedimientos administrativos de selección iniciados antes de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones aplicables al momento de la respectiva convocatoria.</p>